Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11165 ***Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto planta de almacenamiento energético «Bluma ST1» pol. 39 parc. 44, TM de Palma (exp. 126a/2025)***

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de fecha 22 de junio de 2026, y de acuerdo con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR:

El informe de impacto ambiental del proyecto planta de almacenamiento energético «Bluma ST1» pol. 39 parc. 44, TM de Palma

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

De acuerdo con el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos en que así lo exija la normativa básica estatal sobre evaluación ambiental. Entre los proyectos incluidos en el anexo 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la «Planta de almacenamiento energético «Bluma ST1» pol. 39 par. 44», se incluye en el punto n del grupo 4: «Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica».

Por tanto, el proyecto se debe tramitar como una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y seguir el procedimiento establecido en la sección 2.ª del Capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos del Título II de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se deben cumplir también las prescripciones de los artículos 21 y 22 del Texto refundido que le sean de aplicación.

2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una planta de almacenamiento con baterías de ion-litio stand alone formada por 16 contenedores, 2 estaciones de potencia que contienen dos inversores y un transformador.

Se prevé una potencia limitada en la salida de inversores de 10 MW y una capacidad de almacenamiento de 40 MWh (diseñada para una descarga de 4h).

Los 16 contenedores de la planta se dividen en dos grupos de ocho unidades por cada estación de potencia. Para garantizar la seguridad, los contenedores mantendrán una separación mínima de 3 metros entre ellos y de 4 metros respecto a las estaciones de potencia.

Se utilizará un sistema de baja tensión en corriente continua para conectar los contenedores BESS con los inversores situados dentro de la estación de potencia. Todo el cableado se instalará de forma subterránea en zanjas con unas dimensiones de 400 mm de ancho y 730 mm de profundidad. Los cables se colocarán sobre una capa de arena de 10 cm.

El sistema de almacenamiento estará refrigerado por líquido para un control efectivo de la temperatura de las celdas.

Desde la planta de almacenamiento se evacuará la energía mediante una línea de evacuación subterránea de 15 kV y 1.470 m de longitud hasta la Subestación de distribución de Endesa San Juan 15 kV.

Se establecerá un cerramiento cinegético con paso de luz mínimo 30x20 cm para que sea permeable a los pequeños mamíferos y sin cosido inferior, únicamente al poste. La altura del mismo será de 2 metros, con perfiles tubulares para salvaguardar las instalaciones del interior, el valor del cual es elevado. La planta se localizará en la parcela 44 del polígono 39 de Palma. La parcela tiene una superficie total de casi 3 ha, el proyecto ocupará una superficie de unos 4.004 m².

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209



Figura 1. Ubicación del proyecto. Fuente: Anexo documento ambiental

3. Resumen del documento ambiental

Alternativas y selección de la elegida

- Alternativa 0: se trata de la no ejecución del proyecto. Se descarta alegando que la no construcción del proyecto implica no cumplir con las motivaciones y objetivos señalados en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 en cuanto a las actuaciones incluidas en el Refuerzo de la Interconexión Península-Baleares.
- Alternativa 1 (escogida): se sitúa en la parcela 44 del polígono 39 del TM de Palma. Se trata de una parcela de 2,9 ha, de la cual las actuaciones ocuparían 0,4 ha.
- Alternativa 2: se sitúa en la parcela 151 del polígono 45 del TM de Palma. Se trata de una parcela de 6,6 ha, de la cual las actuaciones ocuparían 0,38 ha.

Para determinar cuál es la alternativa escogida se ha llevado a cabo un análisis multicriterio simple sin ponderación teniendo en cuenta los criterios siguientes: movimiento de tierras, afecciones al medio, distancia a elementos protegidos, usos del suelo y cubierta vegetal, viabilidad

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

del sistema de almacenamiento, accesos, longitud de la línea de evacuación. Siendo la escogida la alternativa 1, por menores afecciones al medio y menor longitud de la línea de evacuación, principalmente.

También se ha llevado a cabo un análisis de alternativas por lo que se refiere al trazado de la línea de evacuación:

- Alternativa 1 (escogida): línea subterránea de 15 kV y 1.470 m de longitud que conectará la planta con la subestación de distribución de Endesa Sant Joan 15 kV.
- Alternativa 2: línea subterránea de 15 kV y 2.819,54 m de longitud que conectará la planta con la subestación de distribución de Endesa Sant Joan 15 kV.

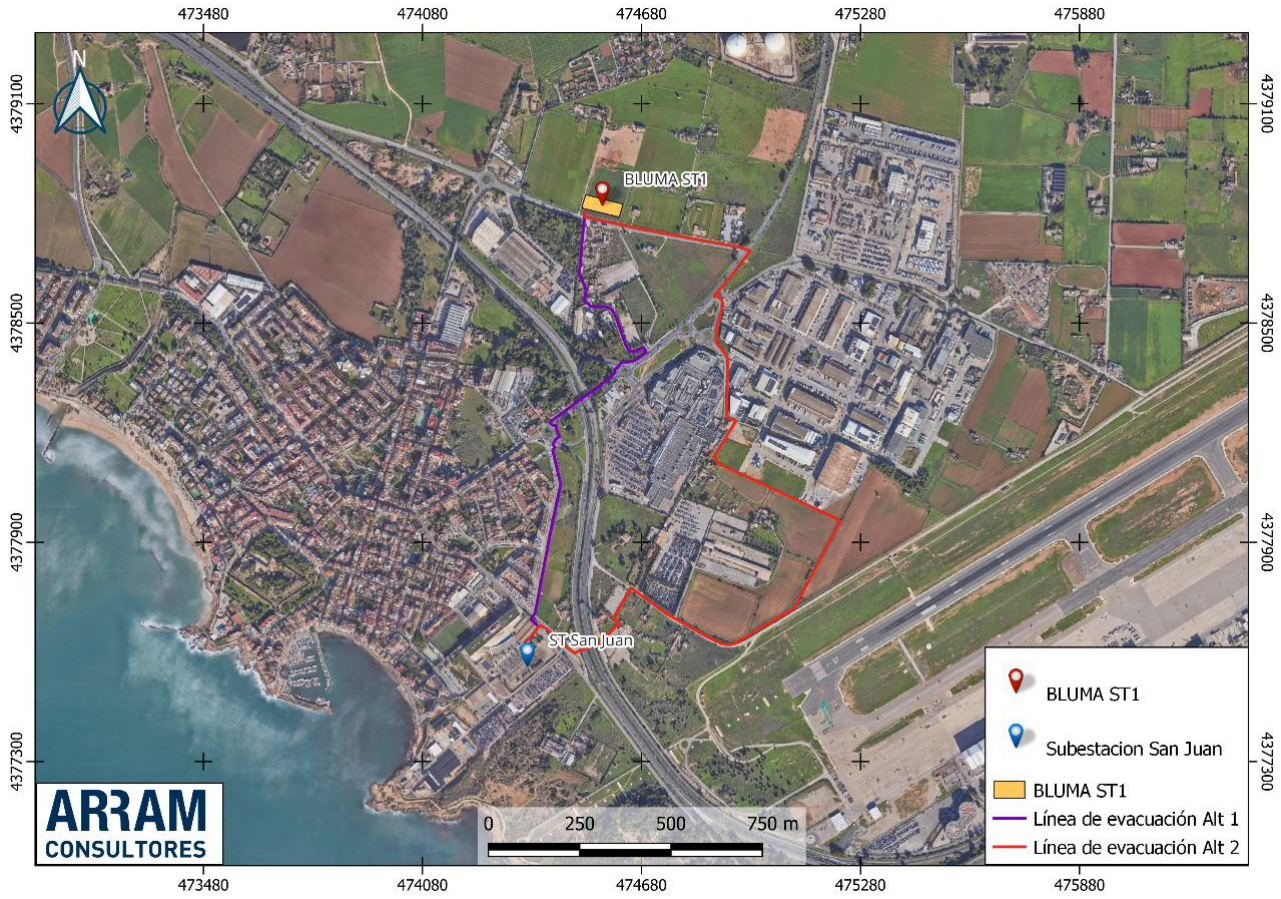


Figura 2. Alternativas línea evacuación. Fuente: Documento ambiental

Se ha escogido la alternativa 1 por presentar una menor longitud y menor afección a la vegetación.

Impactos fase de construcción, fase de funcionamiento y fase de desmantelamiento

- En la fase de construcción las acciones que pueden ocasionar algún impacto a elementos del medio son: movimiento de tierras (desbroces de vegetación, excavaciones, apertura de zanjas y construcción de caminos), generación de residuos, apilamiento de materiales, tránsito de maquinaria y vehículos.
- En la fase de funcionamiento las acciones que pueden ocasionar algún impacto a elementos del medio son: funcionamiento del sistema (campos electromagnéticos, emisiones, etc.), operaciones de mantenimiento de las instalaciones, ocupación de espacio, emisiones de gases de efecto invernadero, generación de residuos.
- En la fase de desmantelamiento las acciones que pueden ocasionar algún impacto a elementos del medio son: movimientos de tierras (excavaciones, extracción de cableado), retirada losa de hormigón, generación de residuos, tránsito de maquinaria y vehículos.

Los impactos sobre la atmósfera se generarán por la emisión de partículas, la emisión de sustancias químicas peligrosas (CO_2, CO, HF, NOx) en caso de combustión de las baterías, contaminación acústica.

Los impactos sobre el suelo serán disminución de la calidad edáfica, contaminación del suelo, cambio usos del suelo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

Los impactos sobre la flora serán alteración de la cobertura vegetal.

Los impactos sobre la fauna serán alteración del hábitat y molestias.

También se determinan impactos sobre el paisaje.

Se proponen una serie de medidas preventivas y/o correctoras con la finalidad de evitar, atenuar, corregir o compensar los impactos negativos.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctoras.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El órgano ambiental ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Servicio de Cambio Climático y Atmósfera, Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. Consejería de Empresa, Empleo y Energía.
- Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Dirección General de Emergencias e Interior. Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local.
- Dirección Insular de Territorio y Paisaje. Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras. Consell de Mallorca.
- Dirección Insular de Patrimonio. Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística. Consell de Mallorca.
- Dirección Insular Movilidad y de Actividades. Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras. Consell de Mallorca.
- Servicio del Dominio Público Hidráulico. Dirección General de Recursos Hídricos. Consejería del Mar y del Ciclo del Agua.
- Servicio de Salud Ambiental. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Salud.
- Ayuntamiento de Palma.
- Red Eléctrica.
- ENDESA
- AESA.
- GOB.

El órgano sustantivo ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- Telefónica.
- Redexis.

En el momento de redactar el presente informe, se han recibido los siguientes informes de las administraciones consultadas:

- **Informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera. DG de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático**, de fecha 28 de agosto de 2025, que concluye:

 Por todo ello, emito **informe favorable** sobre la perspectiva climática del proyecto de almacenamiento energético BESS “Bluma ST1”, con los siguientes condicionantes:

- Evaluar la vulnerabilidad ante el cambio climático del proyecto conforme el apartado 3 de las consideraciones técnicas.
- Incluir en el EsIA y en el presupuesto del proyecto el Plan de Vigilancia Ambiental para la gestión de los RAEE (véase el apartado 4 de las consideraciones técnicas).
- **Informe del Servicio de Movilidad**, de fecha 30 de septiembre de 2025, que concluye:

 Por lo cual se informa desfavorablemente al trazado de las líneas de evacuación que conectan con la subestación eléctrica de San Juan, en aquellos aspectos que en materia de movilidad de carreteras son competencia del CIM y comunico a los efectos oportunos.

- **Informe del Servicio de Salud Ambiental**, de fecha 27 de mayo de 2025, que concluye:

 Se informa favorablemente condicionado a:

 1. Cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
 2. Seguimiento de la intensidad de campos electromagnéticos producidos por la instalación, si procede, y cumplimiento de los valores establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

medidas de protección sanitaria ante emisiones radioeléctricas.

3. El titular de la instalación tendrá que disponer de un protocolo para el transporte, llenado, mantenimiento y vaciado de equipos que utilicen SF_6, detección de fugas, actuación en caso de fuga accidental y control del consumo anual.

4. Los riegos, tanto de vegetación como para evitar las emisiones de partículas, y la limpieza de los módulos solares (si es necesario hacerla con agua) se realizarán con agua regenerada; si no pudiera hacerse con agua regenerada se evitará utilizar agua potable.

- **Informe de Red Eléctrica**, de fecha 12 de agosto de 2025, que concluye:

En cuanto a la planta de almacenamiento, Red Eléctrica no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

En cuanto a la línea de evacuación subterránea, les comunicamos que, según la documentación anexa al escrito citado, pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:

- L/E subterránea a 66 kV D/C Cas Tresorer-San Juan Baleares 1 y 2.
- L/E subterránea a 66 kV Cas Tresorer-San Juan Baleares 3.
- L/E subterránea a 66 kV San Juan Baleares-Molines.

Les enviamos plano de situación donde está representada la ubicación aproximada de las líneas afectadas. La localización exacta de las mismas solo puede garantizarse mediante la realización de catas que deberán ser vigiladas en todo momento por técnicos de Red Eléctrica con el fin de garantizar la fiabilidad del suministro eléctrico en lo que respecta a la explotación del Sistema Eléctrico Nacional.

En relación con los trabajos que tienen previsto acometer en las inmediaciones de las líneas indicadas, les informamos que la apertura del terreno deberá llevarse a cabo mediante catas manuales, no pudiendo emplearse ningún tipo de maquinaria pesada (excavadora, etc.).

Por otra parte, y con objeto de evitar afecciones a la capacidad de transporte de la línea, y a las labores en la localización de averías u otros trabajos de mantenimiento, no podrá acopiarse ningún tipo material sobre la traza de la línea subterránea.

Además de lo anterior, para la ejecución de sus trabajos deberán cumplir, en cuanto a distancias se refiere, con lo dispuesto en el apartado 5 “Cruzamientos, proximidades y paralelismos” de la ITC-LAT 06 Líneas Subterráneas con Cables Aislados incluida en el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008.

También les informamos que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario (teléfono de contacto: 916599119 extensión 3240) con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

- **Informe de la Dirección General de Emergencias**, de fecha 26 de marzo de 2026, que concluye:

Una vez examinada la documentación del proyecto de planta de almacenamiento energético «BLUMA ST1 de 10,0MW y 40,0MWh e infraestructuras de evacuación asociadas » ubicado en el polígono 39, Parcela 44 del T.M. de Palma, se propone informar favorablemente.

- **Informe del Servicio de Explotación y Conservación**, de fecha 13 de octubre de 2025, que concluye:

Informo que para poder continuar con la tramitación del expediente para las obras de planta de almacenamiento energético “Bluma ST1” de 50,1 MW y línea de evacuación a las carreteras Ma-5011, Ma-30 I Ma-19, y dado que la solución establecida en el proyecto presentado no se adapta a la Ley 5/1990 de Carreteras de la CAIB, nos habrán de hacer llegar el proyecto modificado correspondiente o la adenda de este. Este proyecto deberá ir firmado por técnico competente y deberá incluir todas las actuaciones a llevar a cabo situados a menos de 50 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera Ma-5011 y 100m de las carreteras Ma-30 y Ma-19. Se tendrán que incluir también en los planos la definición del dominio público viario, de la arista exterior de la explanación, de la zona de protección y de la zona de reserva, previa solicitud a la Sección de Topografía del Departamento de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

Territorio, Movilidad e Infraestructuras. A esta documentación se tendrán que cumplir los condicionantes establecidos a este informe y acotar las distancias indicadas.

- **Segundo informe del Servicio de Explotación y Conservación**, de fecha 16 de enero de 2026, que concluye:

Informo favorablemente las obras de "Planta de almacenamiento Bluma ST1, e infraestructuras de evacuación asociadas en el T.M. de Palma», de acuerdo a la documentación presentada el día 5 de diciembre de 2025 por la Consejería de Empresa, Empleo y Energía, a las carreteras Ma-19 y Ma-5011 y polígono 39 parcela 44 de Palma, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

1. **Previamente al inicio de las obras,** el interesado tendrá que p**resentar una adenda al proyecto constructivo** firmada por técnico competente para recaudar la preceptiva autorización del Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras.
2. A esta adenda se tendrán que incluir todas las actuaciones a llevar a cabo situados a menos de 50 metros de la arista exterior de la explanación de las carreteras de dos carriles (Ma-5011), y a menos de 100 metros de la arista exterior de la explanación de las carreteras de cuatro carriles (Ma-19).
3. Se tendrá que incluir también en los planos la definición del dominio público viario, de la arista exterior de la explanación, previa solicitud a la Sección de Topografía del Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras. En caso de no modificar el trayecto presentado, y dado que el paralelismo está proyectado fuera de los 18 m de la arista exterior de la explanación, solo será necesaria la delimitación del dominio público viario y de la arista exterior de la explanación en la zona de cruce de las carreteras Ma-5011 y Ma-19.

A esta documentación se tendrán que cumplir los condicionantes establecidos a este informe y acotar las distancias indicadas.

- **Informe de Telefónica**, de fecha 17 de julio de 2025, que concluye:

En relación con su escrito referente al proyecto de implantación de instalaciones del asunto, entendemos que dicho proyecto puede afectar a la línea telefónica propiedad de Telefónica España S.A.U. en diversos puntos.

Una vez analizada la documentación que acompaña su escrito, le indicamos que Telefónica no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente. Asimismo, le recordamos que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto.

Hemos de hacer constar que nos reservamos la actuación que proceda en caso de que se produjeran daños en nuestras instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas de esta Compañía como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en el mencionado proyecto.

- **Informe de Redexis,** de fecha 01 de agosto de 2025, que concluye:

Una vez revisada la documentación que nos han enviado les confirmamos la existencia de afección al gasoducto primario SANSÓN por la construcción de la Planta de almacenamiento "BLUMA ST1 " y sus infraestructuras de evacuación asociadas en el término municipal de Palma, por donde discurre dicho gasoducto.

Por nuestra parte manifestamos que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo, se adjuntan a este escrito. Queremos recordarles que nuestra canalización de transporte primario SANSÓN está autorizada por el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en las Islas Baleares y es a este Organismo a quien deberán solicitar la autorización para la posible afección, de acuerdo al artículo 69 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y que en su punto 4 informa:

4. La realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.

Recordamos que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización. Asimismo, deberán informarnos del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación para lo cual el Afectante deberá haber remitido a nuestras oficinas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

- **Informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento del Ayuntamiento de Palma**, de fecha 18 de julio de 2025, que concluye:

 Se emite informe DESFAVORABLE al proyecto BESS BLUMA ST1 situado en el polígono 39, parcela 44 de Palma debido a que se encuentra en el ámbito delimitado como parque agrario por el PG2023, y no se dispone de normativa transitoria de aplicación. Además, se considera que la proliferación de usos asimilables a los industriales en el suelo rústico del parque agrario, desvirtúa los objetivos aprobados por el PG2023 y afecta significativamente a la calidad del paisaje.

 En caso de que el órgano sustantivo decida aprobar el proyecto, se establecen los siguientes condicionantes:

 - La Norma 84 del PTIM y la Norma 5.3.2 del PG2023 establecen condicionantes de integración paisajística y ambiental. No se ha estimado suficientemente el impacto paisajístico de la instalación, se requiere introducir medidas de integración paisajística.
 - El PGOU en el artículo 210 establece la necesidad de un Estudio justificativo de adaptación al medio físico rural. En este estudio hay que analizar alternativas, y priorizar las de menor impacto.
 - El proyecto debería incorporar las previsiones de las obras del segundo cinturón Ma-30, y evaluar las interferencias que pueden afectarle en la propuesta de línea subterránea que se propone.

- **Informe del Servicio de Tramitación de Licencias de Obras del Ayuntamiento de Palma**, de fecha 02 de julio de 2025, que concluye:

 Vistos los informes municipales emitidos por el departamento de planeamiento y el departamento de gestión urbanística:

 - Informe del SCUI de fecha 9/07/2025.
 - Informe de Planeamiento (en relación a la evaluación ambiental simplificada) de fecha 18/07/2025
 - Informe de planeamiento de fecha 25/07/2025

 Visto que la actuación se sitúa en suelo rústico en suelos calificados como AT y según la matriz de la norma 7.2.2. se trata de un uso condicionado que necesariamente debe ubicarse en esa situación y que este punto no queda justificado.

 Visto que el suelo donde se pretende la actuación forman parte en su totalidad del parque agrario de Levante establecido por el PG 2023 donde deberá redactarse un plan especial y que no existe normativa transitoria.

 Visto la falta de justificación en cuanto a la integración paisajística según el art. 210 del PGOU.

 Se informa desfavorablemente el proyecto por lo expuesto y en el mismo sentido que los tres informes municipales ya emitidos.

- **Informe del servicio de Control de Urbanizaciones e Infraestructuras del Ayuntamiento de Palma,** de fecha 09 de julio de 2025, que concluye:

 Se emite informe **DESFAVORABLE** ya que la parcela objeto del proyecto que se sitúa en su totalidad dentro del parque agrario de levante que el PG2023 prohíbe cualquier instalación hasta la aprobación de plan especial de regulación.

 Desde el punto de vista urbanístico y territorial y, teniendo en cuenta la ubicación de la subestación de Son San Juan, se considera que la ubicación más adecuada para esta instalación, debería ser el suelo rústico AT más cercano a la subestación, al sur de la zona ocupada por MercaPalma, de manera que se reduzca la línea de evacuación eléctrica y se evite la interferencia con la futura obra del tramo 1 de la Ma-30.

 Por ello, el estudio justificativo de integración paisajística y ambiental y criterios de las barreras visuales que se debe aportar por la normativa del PGOU98, articulo 210, deberá incluir dentro de las alternativas de ubicación, el suelo mencionado como alternativa en el párrafo anterior.

 El proyecto en el caso de que se siga adelante con la propuesta, se deberá adecuar a lo siguiente:

 1.- Se presente estudio justificativo de integración paisajística y ambiental y criterios de las barreras visuales, incluyendo el estudio de alternativas, dentro de las cuales se deberá valorar el suelo AT-H al sur de MercaPalma.
 2.- Presentar medidas de protección visual, como barreras vegetales según establece la norma 84 del PTIM ya es un uso condicionado siempre que se adopten las medidas de seguridad y de integración ambiental y paisajística apropiadas.
 3.- Presentar autorización del Consell de Mallorca, servicio de explotación de carreteras para la instalación de línea de evacuación bajo calzada la Ma-30 y en cami Fondo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

4.- Obtener la autorización administrativa de la Dirección General de Política energética del Ministerio de economía, por afección a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte primario de gas o poliducto, tras recabar conformidad técnica de la Compañía EXOLUM referente al poliducto y Redexis referente al gaseoducto (art 69.4 RD 1434/2002).
5.- Recabar acuerdo previo favorable de AESA, según determina la legislación sectorial.
6.- Estar a lo dispuesto en el punto 7 de este informe de la autorización municipal por ocupación y obras en vial de dominio público municipal y condiciones al inicio de la obra.

- **Informe del Departamento de planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Palma**, de fecha 25 de julio de 2025, que concluye:

 Así pues, de acuerdo con todo lo expuesto en el presente informe, se informa DESFAVORABLEMENTE el Proyecto de almacenamiento de energía (BESS) "Bluma ST1" sometido a exposición pública.

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

El proyecto se ejecuta en la parcela 44 del polígono 39, en el TM de Palma.

De acuerdo con el Plan Territorial Insular de Mallorca (PTIM), los terrenos donde se sitúan las actuaciones están clasificados como **suelo rústico** con la calificación de **áreas de transición**.

De acuerdo con el Plan General de 2023 Palma los terrenos donde se sitúan las actuaciones están clasificados como **suelo rústico común**. De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística de Palma de 1998, el área está clasificada como subzona agrícola protegida (AP). La parcela también se encuentra dentro del ámbito del parque agrario de Llevant, delimitado por el Plan General 2023.

De acuerdo con el Plan General de Palma de 2023, el sur de la parcela está clasificada como área de protección territorial de carreteras (APT-C).

De acuerdo con el Plan General 2023 de Palma la parcela se encuentra dentro de área de prevención de riesgo de contaminación de acuíferos (APR-CN).

El proyecto se sitúa en zona de **riesgo bajo de incendios**.

La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea de Sant Jordi (1814M2),que se encuentra en **estado cuantitativo y cualitativo malo**. Por lo que se refiere a la vulnerabilidad a la contaminación, esta masa de agua subterránea está considerada como una masa con una **vulnerabilidad moderada**.

En el área afectada por el proyecto no se encuentran hábitats de interés comunitario. El proyecto queda fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos por la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental o por la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears. Tampoco afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000. Tampoco se encuentra dentro de ninguna área importante para rapaces.

La consulta al Bioatles (cuadrículas 1x1, código 3814) muestra la presencia potencial de las siguientes especies catalogadas o amenazadas en la zona: Phleum arenarium y Ranunculus bullatus.

De acuerdo con el visor del Agua, la parcela objeto del proyecto está rodeada por un sistema de tuberías de la red hidrográfica.

El proyecto se sitúa en la Unidad Paisajística 4: Badia de Palma y Pla de Sant Jordi. Además, de acuerdo con el visor del Consell de Mallorca, se ubica en una área con un valor paisajístico alto y paisaje abierto.

6. Consideraciones técnicas

1. De acuerdo con el PTI, la parcela donde se pretende ubicar el proyecto está declarada como suelo rústico con la calificación de áreas de transición.

El sistema BESS que se pretende instalar quedaría enmarcado, de acuerdo al PTI, dentro de la tipología E-5, la cual se define como infraestructuras de grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre, infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie superior a 200 m², aeropuertos y cualquier otra instalación de interés general o de impacto semejante sobre el medio físico. En este sentido, de acuerdo a la norma 19.2.c del PTI el establecimiento de este tipo de instalación en área de transición, está condicionado entre otros, a que la infraestructura sea del tipo E-5 como es el caso.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

Aún así, de acuerdo con la disposición adicional séptima del PTIM, las disposiciones del título II reguladoras de las áreas sustraídas del desarrollo urbano (es decir, suelo rústico) y del título III de la Serra de Tramuntana tienen el carácter de mínimas y, en consecuencia, prevalecerán las determinaciones de los planeamientos generales municipales que supongan mayor restricción o grado de protección del territorio, las cuales se comentan a continuación.

2. De acuerdo con el Plan General 2023 de Palma, la parcela donde se pretende ubicar el proyecto está declarada como suelo rústico común, área de transición.

El sistema BESS que se pretende instalar quedaría enmarcado, de acuerdo al Plan General, dentro de la tipología e-5, Grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre, infraestructuras hidráulicas, de tratamiento de residuos, y las energéticas que no estén incluidas en el apartado H, de superficie superior a 200 m², aeropuertos y cualesquiera otras instalaciones de interés general o de impacto semejante sobre el medio físico. De acuerdo con la norma 7.2.2 este uso en las áreas de transición se encuentra condicionado. La norma 7.4.4 determina el régimen de usos en este tipo de suelo, la cual establece que se podrán autorizar con carácter condicionado determinados usos y actividades. Entre estos se encuentra el de e) Infraestructuras: se admitirán las pequeñas infraestructuras, así como las conducciones y los tendidos que necesariamente se deban situar en suelo rústico. Igualmente se admitirán las vías de transportes previstas en los planes sectoriales de carreteras o movilidad, en el Plan Territorial y en el Plan general.

En la documentación aportada por el promotor se determina que la planta de almacenamiento proyectada se enmarcaría dentro de la clasificación e) Infraestructuras. A pesar de ello, se debe tener en cuenta que un sistema de almacenamiento energético autónomo de 4.000 m² no es asimilable a la definición de pequeña infraestructura, definida en la Norma 7.2.1.e.1 como aquellas que no superan los 200 m² de superficie. Por tanto, no es de aplicación lo establecido en el apartado 3.2.e de la norma 7.4.4 y se trataría de un uso prohibido, ya que el apartado 3.3 de esta norma determina que los usos y actividades no previstos en los apartados anteriores estarán prohibidos.

Por otra parte, la instalación se encuentra dentro del ámbito del Parque Agrario de Llevant. La norma 7.6.1 del PG2023 justifica su configuración como instrumento de protección, de ordenación, de desarrollo y de gestión de determinados espacios de interés agrario situados dentro de una zona periurbana. Asimismo, en la norma 7.6.2 se especifican el objeto y las finalidades de la figura del Parque Agrario, de entre las cuales destacan:

1.1. Reafirmar la función como espacio productivo agrario:
1.1.1. Garantizar las condiciones necesarias para una producción agraria competitiva y de calidad.
1.1.2. Promover la implantación de aquellos elementos e infraestructuras esenciales para el desarrollo y el mejoramiento tecnológico de las explotaciones agrícolas, ganaderas. Evitar el abandono de las tierras agrarias del Pla de Sant Jordi y Horta de Dalt.
1.2. Preservar la función ambiental del Pla de Sant Jordi y Horta de Dalt, con garantía de los sistemas ambientales que se integran, su conectividad y contribución a la mejora de la biodiversidad.
1.3. Garantizar la función social y cultural: preservar el patrimonio construido y el paisaje.

En este sentido, se considera que la implantación de un BESS de carácter stand-alone resulta incompatible con estos objetivos. Esta instalación implica la ocupación directa de suelo agrario y su transformación en un uso industrial-energético ajeno a la actividad agraria que se pretende preservar, hecho que contraviene el objetivo de garantizar las condiciones para una producción agraria competitiva y de calidad. Además, implica una alteración del paisaje agrario tradicional, con una incidencia negativa sobre los valores identitarios y patrimoniales asociados a este espacio periurbano.

3. En la documentación aportada se justifica la ejecución del proyecto para cubrir la necesidad de herramientas que den flexibilidad al sistema eléctrico y se determina que se almacenará el exceso de energía renovable. Atendida la estructura actual del sistema eléctrico balear, de acuerdo con el folleto informativo de Red Eléctrica de 31 de diciembre de 2024, aproximadamente el 70% de la energía generada en las islas proviene de fuentes no renovables, principalmente ciclo combinado, y solo alrededor del 14% corresponde a generación renovable insular, por tanto, no resulta suficientemente acreditada la premisa de que el BESS proyectado se cargará mayoritariamente con excedentes renovables. Incluso si se considera la aportación renovable importada a través del enlace submarino, la cobertura renovable total en las Illes Balears se sitúa en torno al 25,9%; por tanto, la energía efectivamente almacenada tenderá previsiblemente a proceder en gran medida de fuentes no renovables.

Además, la metodología empleada para calcular la disminución de emisiones de GEH presenta limitaciones, dado que un sistema de almacenamiento no se carga mediante la asignación directa de porcentajes de cada tecnología de manera identificable dentro del sistema eléctrico real, sino a partir de una mezcla instantánea de generación que no es trazable por origen tecnológico, salvo que exista una contabilidad específica de origen. En consecuencia, el simple hecho de que el BESS descargue en horas de más demanda o de precio más elevado no permite afirmar, por sí solo, que se eviten exactamente las emisiones calculadas, ya que habría que acreditar qué generación marginal se desplaza efectivamente; si esta es de ciclo combinado, fuel o diésel, el beneficio potencial puede ser relevante, pero si la carga se

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

produce en horas con presencia significativa de generación fósil o si el desplazamiento afecta tecnologías de menor intensidad emisiva, la reducción real de GEH sería inferior a la cuantificada. Por todo ello, la cifra de emisiones evitadas presentada no resta suficientemente robustamente justificada y no puede considerarse una estimación climática fiable sin un análisis horario y marginal más preciso.

Además, el estudio energético por el cálculo de la huella de carbono no tiene en cuenta la cadena de producción de estas baterías, es decir, el CO_2 que se ha generado durante la extracción de recursos, la fabricación de las baterías, el transporte de las baterías desde el país de origen y su instalación. Por tanto, se desconoce el tiempo que tardarán las baterías en acumular los suficientes kWh provenientes de fuentes renovables para compensar las emisiones producidas durante la cadena de producción de esta instalación.

4. El proyecto objeto de este informe ha solicitado la figura de proyecto industrial estratégico. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 14/2019, de 29 de marzo de proyectos industriales estratégicos de las Illes Balears, actualmente derogada, pero que estaba en vigor cuando se inició el procedimiento, establece que los proyectos industriales estratégicos excepcionalmente, y tan solo en los supuestos de proyectos de implantación de energías renovables, se pueden ubicar en suelo rústico común, siempre que no esté expresamente prohibido por el plan territorial insular correspondiente.

En este sentido, se debe tener en cuenta que una instalación BESS stand-alone no se trata de un sistema de generación de energías renovables. Estos sistemas tienen por objeto cargar la energía de la red, acumularla e inyectarla nuevamente a esta y, en ningún caso, si no están hibridadas, se puede garantizar que carguen íntegramente y en todo momento de sistemas de producción o generación de energía a partir de fuentes de energía renovables al no poder discriminar del mix eléctrico el suministrado por la red eléctrica entre energía generada a partir de fuentes de energía renovables y la que no lo es, como se ha comentado anteriormente. Por tanto, el tipo de instalación se contradice directamente con los fundamentos de los proyectos industriales estratégicos y con las condiciones de implantación de energías renovables en suelo rústico.

5. Respecto a las instalaciones de almacenamiento hay que indicar que actualmente no existe desarrollo normativo. El Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears (PDSEIB), modificado por el Decreto 33/2015, de 15 de mayo, no hace ninguna mención a este tipo de instalación y, en este sentido, tampoco es de aplicación el Anexo F del mismo PDSEIB, referente a las medidas y condicionantes ambientales para la implantación de instalaciones de energía renovable.

Además, de acuerdo con los **Criterios para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, así como de los proyectos de sistemas de almacenamiento (BESS)**, establecidos por la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental, las baterías en sistemas aislados «se deben ubicar preferentemente en áreas industrializadas o perímetros de instalaciones de generación eléctrica, y, excepto en este último caso, no se recomienda la implantación en suelo rústico».

Por tanto, su implantación en suelo rústico resulta, potencialmente contraria a las recomendaciones establecidas, circunstancia que se debería justificar adecuadamente desde el punto de vista territorial y ambiental.

6- Ni en el documento ambiental ni en el anexo aportado se han considerado de manera suficiente los efectos del cambio climático y el peligro de desbordamiento térmico y el riesgo de incendio y/o explosión derivados de este. Se debe tener en cuenta que las baterías de litio son sensibles a la temperatura. Si la temperatura ambiente es demasiado alta pueden aparecer gases inflamables en el interior de las baterías como consecuencia de determinados procesos químicos y se puede producir lo que se conoce como desbordamiento térmico y la batería podría quemarse. En un contexto de aumento progresivo de las temperaturas extremas y de mayor frecuencia y persistencia de episodios cálidos, el funcionamiento de las baterías se ve sometido a un estrés térmico más elevado, hecho que incrementa la probabilidad de superar los umbrales de seguridad operativa y de activar procesos de degradación acelerada y fallida térmica.

A pesar de que en el documento ambiental se determina que el BESS contará con un sistema de extinción de incendios y un sistema de gestión de baterías, el cual se encarga del monitoraje de las baterías, estimar el estado de carga, controlar la descarga y establecer un control térmico, el riesgo de desbordamiento térmico, y la posible explosión asociada, continúan existiendo, aunque muy contenido y gestionado. El desbordamiento térmico es un proceso extremadamente rápido y puede superar localmente las capacidades de extinción, si el foco se extiende antes de que la intervención sea efectiva.

Además, en el caso concreto de las baterías de ferrofosfato de litio (LFP), de acuerdo con la revisión de Bugryniec et al. (2024), a pesar de que esta química suele considerarse más estable que otras composiciones, presentan una toxicidad superior y un mayor riesgo de inflamabilidad off-gas.

7- En el documento ambiental, se plantea establecer una barrera vegetal para corregir el impacto paisajístico generado por la instalación. De acuerdo a los **Criterios para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, así como de los proyectos de sistemas de almacenamiento (BESS),** de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental a causa del peligro de incendio y explosión mencionado anteriormente, es desaconsejable la implantación de barreras vegetales en el entorno de las baterías.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

Por otra parte, a pesar de que la creación de una barrera vegetal suele ser una de las medidas más usadas para reducir el impacto paisajístico, se debe tener en cuenta el tipo de paisaje en el que se quiere llevar a cabo el proyecto. En este caso, se trata, de acuerdo al PTIM, de un paisaje abierto con valor paisajístico alto, el cual según el Inventario Forestal de las Illes Balears no hay presencia de formaciones arboladas y se categoriza como tipo agrícola y pradera. En relación a este hecho, diversas guías alertan que plantar árboles como pantalla en paisajes abiertos agrícolas supone en sí mismo un impacto paisajístico porque transforma el carácter visual y espacial del paisaje: se pierde la sensación de apertura propia de estos espacios agrícolas y aumenta la presencia visual de elementos verticales y pantallas visuales que pueden resultar discordantes con el contexto original. Por ejemplo, la Guidelines for Landscape and Visual Impact Assessment determina que en paisajes abiertos, las pantallas arbóreas deberían ser discontinuas y de bajo crecimiento para evitar el cierre visual y preservar la sensación de apertura y escala horizontal. Las plantaciones continuas o altas introducen elementos verticales discordantes que alteran el carácter espacial abierto.

La Estrategia de Paisaje del Consell de Mallorca (2009) establece como uno de sus objetivos preservar el carácter y la diversidad configuracional de los paisajes agrícolas abiertos, evitando transformaciones que alteren su percepción social e identidad territorial. La plantación de árboles como pantallas puede contradecir estos criterios si fragmenta la apertura espacial típica.

Además, hay que tener presente el artículo 68.1b de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, de aplicación directa: “Las instalaciones, construcciones y edificaciones se adaptarán, en los aspectos básicos, al ambiente en el que estén situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, ya sea rural o marítimo, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, la masa, la altura de los edificios, los muros y los cierres o la instalación de otros elementos, limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”

Además, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento del Ayuntamiento de Palma, la Norma 5.3.2 del PG2023, establece que en los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que se ofrezcan de los diversos Conjuntos Históricos declarados en el término, así como en los alrededores de las carreteras y caminos de paisaje pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cerramientos, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia de este.

8. La actuación proyectada se sitúa a unos 50 m de una vivienda aislada, presente en la parcela contigua. De acuerdo con los **Criterios para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, así como de los proyectos de sistemas de almacenamiento (BESS),** de la Dirección General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental, los BESS se tendrían que ubicar a una distancia mínima de 100 m de viviendas aisladas. No obstante, estas distancias se podrán reducir si no existe riesgo de desbordamiento térmico y en función del cumplimiento de la legislación contra la contaminación acústica y resto de normativa de ruidos aplicable. También se podrá reducir en función de la estimación de la pluma de dispersión de los gases que se puedan generar en caso de accidente para establecer unas distancias de seguridad y garantizar que no se producirán impactos sobre la salud y la flora. La estimación de la pluma de dispersión se hará teniendo en cuenta diferentes escenarios (vientos predominantes del área de estudio; diferentes velocidades del viento; condiciones más adversas para la dispersión de contaminantes; etc.). Se tendrá que estudiar el efecto de la dispersión sobre las viviendas aisladas, núcleos de población y población sensible del entorno.

9. Por lo que respecta a los campos electromagnéticos, en la documentación aportada se presenta una simulación técnica llevada a cabo para calcular los campos electromagnéticos. Los resultados de la simulación indican que los niveles son inferiores a los del límite legal de exposición al público (100 µT para una frecuencia de 50 Hz establecidas Real Decreto 1066/2001). En base a estos resultados no se plantea en el Plan de Vigilancia Ambiental la realización de mediciones periódicas de los campos electromagnéticos. A pesar de ello, de acuerdo al informe del Servicio de Salud Ambiental, se debería llevar a cabo un seguimiento de la intensidad de campos electromagnéticos producidos por la instalación, si procede, y cumplimiento de los valores establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria ante emisiones radioeléctricas.

10. Por lo que se refiere a la gestión de los residuos de las BESS, en la documentación aportada se determina que estos serán gestionados por una empresa autorizada. De acuerdo con el informe del Servicio de Cambio Climático, es necesario que se tenga en cuenta la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

11. Por lo que se refiere a la línea de evacuación, de acuerdo con el informe del Servicio de Movilidad, las dos alternativas propuestas son incompatibles con la ejecución de las actuaciones previstas en el marco del proyecto constructivo del tramo I de la Ma-30. En concreto, ambas alternativas interfieren de manera directa con la ejecución del futuro túnel y con las infraestructuras asociadas (colector en la mediana, canalizaciones de servicios y reordenación viaria), así como con otras actuaciones previstas, incluyendo la reposición de servicios existentes y la ampliación de la plataforma viaria. Adicionalmente, las soluciones técnicas planteadas para el cruce de la infraestructura (incluyendo perforaciones subterráneas) no se consideran factibles por los condicionantes derivados del diseño y ejecución del proyecto viario. Además, se pone de manifiesto que la ejecución de cualquiera de las alternativas implicaría, previsiblemente, su posterior afección, desmantelamiento o reposición con motivo del desarrollo de la Ma-30.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

De acuerdo con el segundo informe del Servicio de Explotación y Conservación, después de ponerse en contacto con el Servicio debido al sentido desfavorable del primer informe, el promotor presentó un nuevo trazado de la línea de evacuación.

Cabe señalar que, según lo que dispone el artículo 21 del PDSEIB, las instalaciones de media tensión han de desarrollarse preferentemente por caminos de titularidad pública o privada. No obstante, el nuevo trazado se trata de una línea de evacuación de 3,8 km, unos 520 m de los cuales discurren fuera de camino, atravesando campos abiertos en las parcelas 54 y 47 del polígono 39 y la parcela 5 del polígono 47 del término municipal de Palma. Además, unos 714 m lo hacen por dentro de parcelas privadas y no se tiene constancia de que esta propuesta haya pasado por trámite de información pública. Por otra parte, casi la mitad del nuevo trazado discurre íntegramente por zona inundable, clasificado como APR-inundación.

En consecuencia, esta nueva alternativa analizada garantiza su viabilidad ambiental ni su adecuación procedimental, dado que este nuevo trazado únicamente cuenta con el visto bueno de uno de los servicios consultados, sin que conste la valoración del resto de administraciones potencialmente afectadas ni su tramitación en fase de información pública.

12. El análisis de alternativas de la ubicación de las BESS que se presenta en el documento ambiental se puede considerar que no resulta del todo adecuado ni suficientemente robusto para acreditar la selección de la alternativa ambiental y técnicamente más viable. En particular, la evaluación no integra de manera determinante la clasificación y calificación urbanística del suelo, limitándose a su uso, a pesar de que este es un elemento relevante para valorar la compatibilidad territorial de las implantaciones. En este sentido, la alternativa 1, finalmente seleccionada, se sitúa en suelo rústico de área de transición y dentro del ámbito del Parque Agrario de Llevant, mientras que la alternativa 2 se localiza en suelo rústico general, circunstancias que deberían haber sido tenidas en cuenta a la hora de hacer el análisis. Por otra parte, el criterio relativo a la distancia a espacios naturales protegidos o a la Red Natura 2000 presenta una capacidad discriminatoria muy limitada, dado que ambas alternativas se encuentran a más de 2,5 km de cualquier espacio protegido.

13. Hay que tener presentes los informes de los diferentes servicios del Ayuntamiento de Palma, los cuales cuestionan la viabilidad del proyecto. Por una parte, en el informe de los Servicios técnicos de Planeamiento se menciona que el municipio de Palma tiene suficiente suelo urbano con la calificación adecuada para la implantación de este tipo de infraestructura de almacenamiento (polígonos de uso industrial) por lo cual no queda justificada su implantación en suelo rústico. En este sentido, el informe de los Servicios de Control de Urbanizaciones e Infraestructuras manifiesta que desde el punto de vista urbanístico y territorial y, teniendo en cuenta la ubicación de la subestación de San Juan, se considera que la ubicación más adecuada para esta instalación, debería ser el suelo rústico AT más próximo a la subestación, al sur de la zona ocupada por MercaPalma, de manera que se reduzca la línea de evacuación eléctrica y se evite la interferencia con la futura obra del tramo 1 de la Ma-30. Por último, el otro informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento, destaca, al igual que el resto de servicios del Ayuntamiento, la ubicación del proyecto dentro del ámbito del Parque Agrario de Llevant y que la proliferación de usos asimilables a los industriales en el suelo rústico del parque agrario, desvirtúa los objetivos aprobados por el PG2023 y afecta significativamente a la calidad del paisaje.

14. Por todo lo anterior, una vez analizados los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y atendida la naturaleza del proyecto y la ubicación propuesta, se prevé que el proyecto **pueda tener efectos adversos significativos** sobre el medio ambiente.

Conclusiones del informe de impacto ambiental

Primero. Someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de almacenamiento energético «Bluma ST1» pol. 39 parc. 44, dado que se prevé que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental (EsIA) contendrá como mínimo lo que establecen, el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los términos desarrollados en el anexo VI, y los artículos 21, 22 y 31 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, (BOIB núm. 150, de 29 de agosto de 2020).

Para la elaboración del estudio de impacto ambiental se deberán incluir, como mínimo, los aspectos mencionados en el presente informe, que servirá como documento de alcance del EsIA, y los indicados en los informes recibidos de las administraciones afectadas.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 21/2013 el órgano sustantivo someterá el proyecto y el estudio de impacto ambiental a información pública por un plazo no inferior a treinta días, mediante la publicación en el BOIB y en su sede electrónica. Además, tal como se prevé en el artículo 37 de la Ley 21/2013, simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Se considera que se deben realizar las consultas siguientes:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Servicio de Cambio Climático y Atmósfera, Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. Consejería de Empresa, Empleo y Energía.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209

- Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.
- Dirección General de Emergencias e Interior. Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local.
- Dirección Insular de Territorio y Paisaje. Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras. Consell de Mallorca.
- Dirección Insular de Patrimonio. Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística. Consell de Mallorca
- Dirección Insular Movilidad y de Actividades. Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras. Consell de Mallorca.
- Servicio del Dominio Público Hidráulico. Dirección General de Recursos Hídricos. Consejería del Mar y del Ciclo del Agua.
- Servicio de Salud Ambiental. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Salud.
- Ayuntamiento de Palma.
- Red Eléctrica.
- ENDESA.
- AESA.
- Telefónica.
- Redexis.
- GOB.

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental no ha de ser objeto de ningún recurso, sin perjuicio de los que, si procede, sean procedentes en la vía administrativa o judicial ante el acto, si procede, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Cuarto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

(Firmado electrónicamente: 29 de junio de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Paz Andrade Barberá

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232209